

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 13 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Interior.

ORDEN

Persistiendo las razones que aconsejaron en el año pasado análoga decisión, este Ministerio ha dispuesto que se mantenga la suspensión absoluta de las llamadas fiestas de Carnaval.

Burgos 22 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro del Interior, R. Serrano Suñer.

CIRCULAR

Son numerosas las peticiones de militarización de funcionarios —no siempre justificadas— que se dirigen a la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación.

Ello aconseja a este Ministerio del Interior recordar a sus servicios centrales, a sus dependencias provinciales y a las Corporaciones locales que, para que pueda concederse dicha situación a un empleado, precisa que concurren en él estas dos circunstancias: estar especializado y ser insustituible. Así resulta de lo dispuesto en la Orden de la Secretaría de Guerra de 24 de noviembre de 1937, en relación con la de 22 de septiembre del mismo año.

Es claro que, en la mayor parte de los casos, la petición no trae origen del funcionario llamado a filas, quien, consciente del deber y del honor que

significa un puesto en la vanguardia, se resiste a volver a la tarea burocrática civil. El celo, por otra parte plausible, de los Jefes de oficinas, en su afán de que los servicios públicos se sostengan en su normalidad, es el motor de tales solicitudes. Pero dichos Jefes deben tener presente que, para mantener el espíritu, la moral y la interior satisfacción de la retaguardia y de los frentes en el alto nivel que se observa en la España liberada, es conveniente que la militarización de empleados no rebase los límites de lo indispensable, teniendo presente que el criterio debe ser más riguroso con los más jóvenes, pertenecientes a reemplazos de 1937 y sucesivos, por entenderse que deben ser los que ocupen los puestos de primera línea y porque por su edad no pueden estar especializados hasta el extremo de que sean insustituibles.

Por consiguiente espero de los Jefes de los Servicios, de las dependencias y de las Corporaciones locales que, en las propuestas de militarización que cursen por mediación de este Ministerio, se atemperarán a las normas que acaban de exponerse.

Burgos, 22 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro del Interior, R. Serrano Suñer.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.—Señores...

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 491, de fecha 24 de febrero de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 961.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

El Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales del Ministerio del Interior me dice lo siguiente con fecha 24 de febrero próximo pasado:

«Excmo. Sr.: Ampliado por Orden de 29 de noviembre de 1937 el recargo del 10 por 100 sobre toda clase de apuestas y juegos lícitos que se realicen en los frontones y círculos de recreo, esta Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales ha acordado que, con carácter de generalidad, se observe, en cuanto se refiere a juegos de casinos, cafés, bares y establecimientos análogos, la tarifa siguiente:

Billar.

Carambolas: El 10 por 100 en tickets sobre el importe de casa.

Platillo: El 10 por 100 en tickets sobre el importe de jugada.

Tres palillos: El 10 por 100 en id. id. id.

(En el juego de platillos y tres palillos se aplicará también el 10 por 100 sobre el valor importe de casa).

Dominó.

Partida: 0'10 ptas. de tickets por jugador.

Chamelo: De 0'05 ptas. el tanto, pagará 0'15 de tickets por jugador.

Chamelo: De 0'10 ptas. a 0'25 tanto, pagará 0'30 de tickets por jugador.

Garrafina: De una peseta pagará 0'10 de tickets por jugador.

Garrafina: De 2 ptas. pagará 0'20 de tickets por jugador.

(Se irá aplicando la tarifa, si fuese mayor el tanto, en proporción a estas jugadas señaladas).

Tute.

Partida: 0'10 ptas. por jugador.

Juego hasta 0'50 ptas., 0'20 ptas. por jugador.

Juego desde 0'55 a 1 ptas., 0'30 por jugador.

Juego desde una peseta en adelante, 0'50 por jugador.

(Se irá aplicando la tarifa, si fuese mayor el tanto, en proporción a estas jugadas señaladas).

Julepe.

Postura de 0'10 a 0'50, 0'10 ptas. por jugador.

Postura de 0'55 a 1 ptas., 0'20 id.

Postura de una peseta en adelante, 0'50 id.

(Se irá aplicando la tarifa, si fuese mayor el tanto, en proporción a estas jugadas señaladas).

Tresillo.

Postura de 1 céntimo sencillo, pagará 0'20 ptas. de tickets por jugador.

Postura de 2 céntimos, pagará 0'50 ptas. de tickets por jugador.

(Se irá aplicando la tarifa, si fuese mayor la postura, en proporción a las jugadas señaladas).

Mac-Jong.

Postura 1 décima de céntimo, pagará 0'15 ptas. de tickets por jugador.

Postura de 1/4 de céntimo, pagará 0'50 ptas. de tickets por jugador.

(Se irá aplicando la tarifa, si fuese mayor la postura, en proporción a las jugadas señaladas).

Ajedrez y parchis.

Partida, 0'25 pesetas por jugador.

(Los demás juegos no incluidos en la presente tarifa devengarán un subsidio de 0'25 ptas. por jugador.)»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales la obligación que tienen de vigilar en los establecimientos que se cumpla en todas sus partes cuanto se previene, en evitación de sanciones que yo sería el primero en lamentar.

Zaragoza, 2 de marzo de 1938.— Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil, Presidente,

Julián Lasierra Luis.

Núm. 962.

«DIA DEL PLATO UNICO», «DIA SIN POSTRE», Y «SUBSIDIO PRO-COMBATIENTES»

Circular

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales del Ministerio del Interior me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La próxima intensificación acordada por esta Jefatura de los servicios a ella encomendados, con el ferviente deseo de llegar a una perfecta unidad de gestión, hace preciso que por todos los organismos y Juntas encargadas de las recaudaciones, administraciones y vigilancia de la suscripción obligatoria denominada «Día del Plato Unico» y «Día sin Postre» y del impuesto «Subsidio pro-Combatientes» se extremen las más incansables medidas hasta llegar a que tales ingresos basten por sí solos, sin la ayuda oficial del Estado, a cubrir sus importantísimas obligaciones sociales.

Como quiera que para tal campaña, cuya ordenación está ultimándose, se necesitará personal adecuado, así como para seleccionar el existente, abaratando o anulando su coste en beneficio del máximo rendimiento económico, he dispuesto se utilice en cuantos servicios sea posible el trabajo de la mujer, lo mismo en oficinas que en recaudaciones y colectas callejeras y domiciliarias, investigaciones, censos, etc., debiendo, en su consecuencia, solicitar por las Juntas provinciales y municipales de Subsidio, por las de Beneficencia y por V. E., en sus peculiares cometidos, el personal femenino que necesiten del Departamento Provincial del Servicio Social de la Mujer.

Las Juntas y organismos municipales deberán hacerlo por conducto de V. E.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y el de los Alcaldes y Juntas municipales de Subsidios.

Zaragoza, 2 de marzo de 1938.— Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 935.

Servicio Agronómico Catastral

Efectuada por el personal técnico de este Servicio, al no haberla efectuado los propietarios ni la Junta Pericial, la distribución de superficie y riqueza imponible entre los contribuyentes del término municipal de Alfamén, con esta fecha se remite la referida distribución de superficie y riqueza, compuesta de las secciones fiscales 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a, al señor Presidente de la Junta Pericial de dicho término, con el fin de que sea expuesta al público durante un plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente anuncio, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar ante dicha Junta las reclamaciones que esti-

men pertinentes, fundamentadas y proponiendo las cifras sustitutivas de aquellos que se impugne.

Una vez expirado el plazo, la Junta Pericial, dentro de los ocho días siguientes, devolverá a esta Jefatura la documentación que se le remite acompañada de las reclamaciones presentadas, debidamente informadas por la misma, como asimismo habrá de informar sobre la distribución de superficie y riqueza de cada sección fiscal, bien entendido que al no ser devuelta la referida documentación a la terminación de los plazos citados será aprobada por este Servicio la distribución de superficie y riqueza entre los contribuyentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes en general.

Zaragoza, 1 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, J. Zárate.

Núm. 931.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de febrero de 1938:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
9	8	Francisco Val Tejero.....	El Burgo.....	Labrador
10	8	Agustín García Izquierdo.....	Idem.....	Idem
11	8	Pascual Pardos Sánchez.....	Ateca.....	Fondista
12	15	Francisco Ibáñez López.....	Idem.....	Secretario
13	26	Antonio Lirán Navarro.....	Zaragoza.....	Jornalero
14	28	Jose Villagrasa Utrillas.....	Idem.....	Idem

Zaragoza, 1 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuartos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la

cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

945.—Embíd de la Ribera

950.—Villadoz

951.—Aladrén

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

951.—Aladrén

Cuentas municipales.

948.—Belmonte de Calatayud

949.—Santed

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

- 944.—Paracuellos de Jiloca
948.—Belmonte de Calatayud
949.—Santed
955.—Ricla

Padrón de cédulas personales.

- 949.—Santed
953.—Villanueva de Jiloca
954.—Plasencia de Jalón

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

- 949.—Santed

Repartimiento general de utilidades.

- 948.—Belmonte de Calatayud

* * *

ANIÑON

Núm. 967.

Durante los días y horas hábiles de oficina del presente mes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las solicitudes de alteración de riqueza para la transmisión y cambio de dominio de las fincas rústicas y urbanas por los contribuyentes que hayan sufrido alteración, a fin de formar los apéndices al amillaramiento en la fecha indicada por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, debiendo acompañarse a las solicitudes el documento acreditativo de la transmisión y la carta de pago justificativa de haber satisfecho el impuesto de derechos reales a la Hacienda del Estado.

Igualmente todos los contribuyentes participarán las altas y bajas en sus diferentes clases de ganados para formar con exactitud el recuento general de ganadería.

Aniñon, 1 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luciano López.

BORJA

Núm. 943

Hasta el día 25 del actual, y en las horas hábiles de oficina, se admitirán en la del Catastro de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que hayan sufrido los propietarios en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, acompañadas de los documentos justificativos correspondientes.

Borja, 1 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Linó Parroqué.

CALATAYUD

Núm. 946.

Habiendo aprobado el Excmo. Ayuntamiento el proyecto de obras a realizar en el Cementerio de esta ciudad, y acordado contratar su ejecución mediante subasta pública, se advierte que quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, el proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas, por término de cinco días hábiles, para que los vecinos puedan, durante dicho período, formular las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, bien entendido que las que se presenten expirado dicho plazo no serán admitidas.

Calatayud, 28 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).

CALATAYUD

Núm. 947.

Por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia subasta pública para contratar la ejecución de la obra de pavimentación de la calle de Jardines y cubrimiento de la acequia que la cruza, con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas aprobados por esta Corporación municipal, contra los que no se ha presentado reclamación alguna.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta ciudad, bajo mi presidencia y con asistencia de un

señor Concejal miembro de la Comisión de Fomento, a las once horas del día siguiente al en que hayan transcurrido veinte hábiles, contados desde el siguiente, también hábil, al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase 6.^a (450 pesetas) y un sello municipal de 0'50 pesetas, se presentarán en sobre cerrado durante el plazo de media hora en el acto de la subasta, debiendo llevar escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de pavimentación de la calle de Jardines y cubrimiento de la acequia que la cruza». Cada pliego deberá contener la proposición ajustada al modelo y, por separado, resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, el certificado de la Asociación Sindical de Contratistas de Obras Públicas, justificativo de pertenecer a dicha entidad, y la cédula personal del licitador.

El tipo que servirá de base a la subasta será el de 11.416'93 pesetas.

La fianza provisional será el 5 por 100 del tipo de licitación, y la definitiva el 10 por 100 del remate.

Todos los antecedentes de la subasta constan en el expediente al efecto instruido, el cual se halla de manifiesto en las oficinas municipales, durante los días y horas hábiles, para examen de los interesados.

Calatayud, 1 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible.)

Modelo de proposición

D. . . . , vecino de , provincia de , con residencia en calle o plaza de , núm. , enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la obra de pavimentación de la calle de Jardines y cubrimiento de la acequia que la cruza, se comprometo a tomar a su cargo dicha obra, con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos, por el precio de pesetas (en letra).

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que hayan de utilizar en la obra remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en la ciudad de Calatayud, fijadas por el Jurado Mixto correspondiente o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios.

(Fecha y firma del proponente).

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 939.

D. Ramón Dehesa Alamán, recaudador de arbitrios municipales del pueblo de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de este Ayuntamiento pertenecientes a herederos de D.^a Avelina Lázaro Dehesa, de esta población, aparece la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 80 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y declarados por el señor Alcalde iucursos en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el total importe de los débitos, a los contribuyentes expresados en la presente relación,

Notifíquese esta providencia por medio de edictos a los deudores comprendidos en el art. 154 del mencionado Estatuto, advirtiéndoles que si no satisfacen el principal y recargo referido y dejan de señalar representante en el término de cho días, a partir de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se seguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, procediendo inmediatamente al embargo

de todos sus bienes, en el orden establecido en el Estatuto de Recaudación.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que se remite a esta Alcaldía para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL según dispone el artículo 154 del referido Estatuto de Recaudación:

Amalia Grasa Lázaro, Concepción Grasa Lázaro, Pilar Grasa Lázaro y Carmen Grasa Lázaro.

Cantidad a que ascienden sus débitos: 2.505'29 pesetas.

Ejea de los Caballeros, 1 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El recaudador municipal, Ramón Dehesa.

CHODES

Núm. 969.

Hallándose comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1938 el mozo Pascual Jimeno Grima, hijo de José y de Tomasa, e ignorándose el paradero del mismo, se le cita por el presente para que comparezca en este Ayuntamiento hasta el día 27 del actual, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado prófugo.

Chodes, 18 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Florencio Cuartero.

MORES

Núm. 968.

Hasta el día 30 de marzo corriente se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las declaraciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana los contribuyentes de este término municipal, a fin de que puedan surtir efecto en los documentos cobratorios que se formen para el ejercicio próximo de 1939. A los que dejen de presentarlas en el plazo fijado no les serán admitidas en fechas posteriores.

Morés, 2 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Gómez Iranzo.

SOS DEL REY CATOLICO

Núm. 963.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, patrono del pío legado instituido por D. Pedro Larraldía, se anuncia la asignación de dotes de 500 pesetas cada una, correspondientes a este año, entre las doncellas parientes del fundador, para que las personas que se consideren con derecho presenten sus solicitudes en la Alcaldía hasta el 31 del mes actual, justificando el grado de parentesco las que no lo hayan hecho anteriormente.

Sos del Rey Católico, 1 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Prudencio Gaztelu.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 934.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el expediente núm. 1804, instruido para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Jorge Pradas Marcos, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se hace saber a dicho inculpa-do que en la tercera subasta de los

bienes embargados al mismo celebrada en el día de hoy se ha ofrecido por D. Fernando Carrillo Fleita la cantidad de quince pesetas por tales bienes, a fin de que, en el término de nueve días, pueda satisfacer la responsabilidad señalada al mismo, liberando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la ley de Enjuiciamiento Civil; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 936.

HUESCA

D. Luis María Moliner Lanaja, Juez de instrucción de esta capital de Huesca y su partido;

Por el presente se hace saber a Marcelino Luna Sánchez, natural de Santa Eulalia de Gállego, vecino de Zaragoza, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, procesado en sumario número 143, rollo 434 de 1933, por delito de hurto, que la Audiencia Provincial de Huesca, por auto de 27 de enero último, declaró remitida la pena que se le impuso en la sentencia pronunciada en dicho sumario.

Dado en Huesca a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis María Moliner.—El Secretario interino, Miguel Donado.

Núm. 937.

HUESCA

D. Luis María Moliner Lanaja, Juez de instrucción de Huesca y su partido;

Por el presente, y cumpliendo lo acordado por este Juzgado en el sumario que se tramita con el número 26, rollo 54 de 1937, sobre lesiones y daños ocasionados por accidente de automóvil ocurrido el día 15 de septiembre del pasado año, se instruye a José Callizo, vecino de Luesia y en la actualidad soldado en el hospital de ganado del Ejército del Norte, en Pastriz, del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, como perjudicado en referido sumario.

Dado en Huesca a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis M.^a Moliner.—El Secretario interino, Miguel Donado.

Núm. 883.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil de quinientas pesetas, más las costas, impuesta a Anastasio García Lorente, vecino de Salvatierra de Escá, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por el tipo de tasación y término de veinte días, los bienes embargados al mismo siguientes:

	Pesetas
Dos cahices de avena, a 32 pesetas uno	64
Una burra de 16 añc., pelo pardo	50
Una yegua de 12 años, pelo negro	150

Inmuebles sitos en Salvatierra de Escá:

Tercera parte de una huerta en Sodarripa, de fanega y media de cabida, que linda; Norfe, huerta de Cruz Lorente; Este, acé-

	Pesetas.
quia de riego; Sur, huerta de Benito García, y Oeste, camino de las huertas.....	500
Mitad indivisa de una casa en la calle de Jesús, número 15, de 60 metros cuadrados; linda: derecha, la de Crisantos Aspurt; izquierda, la de José Pasquel, y espalda, las de Santos Ara y Mariano Alvarez.....	500
Mitad indivisa de un huerto en los Cancillares, partida del Villar, de 6 almudes de cabida; linda: Norte, la de Santiago Glaría; Este, acequia de riego; Sur, huerta de José María Navarro, y Oeste, camino de mitad de las huertas.....	250
Mitad indivisa de un huerto cercado de pared en Extramuros, partida del Burgo, de dos almudes de cabida; linda: Norte, final de la calle de Jesús; Este, pajar de Hilario Glaría y huerto de Mariano Alvarez; Sur, terreno al camino de Medio, y Oeste, finca de herederos de Manuel Legasa.....	50
Mitad indivisa de una choza en partida Prensa, del monte Belbún, que linda por sus cuatro puntos cardinales con terreno común y tiene 16 metros cuadrados de superficie.	50

La mitad indivisa restante de dichos bienes se considera de la esposa del inculcado, Rosa Iglesias.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 28 del próximo mes de marzo y hora de las once de su mañana, haciéndose para el mismo las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal, siendo preferido el que posture por la totalidad de ellos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que se han presentado algunos documentos privados como título de las fincas, los cuales, así como la certificación de Registro y ramo de embargo, estarán de manifiesto en Secretaría.

Que los bienes muebles y semovientes se encuentran depositados en Salvatierra de Escá, donde podrán ser examinados.

Dado en Sos del Rey Católico a veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 919.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de dos mil pesetas, más las costas, impuesta a Gregorio Escuer Ansó, vecino de Salvatierra de Escá, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y por el tipo de tasación los bienes embargados al mismo siguientes:

	Pesetas.
Una burra de doce años, pelo negro. Tasada en.....	100
Una cabra de tres años, pelo negro.....	45
Una cabra de diez años, pelo royo.....	35
Otra cabra de dos años, pelo negro.....	40

Inmueble:

Mitad indivisa de un corral, situado en el Monte de Gabarre, partida «Vallituesa», de 10 metros cuadrados de superficie, que confronta todo él y por los cuatro puntos cardinales con terrenos comunes. Tasado en..

75

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 24 del próximo mes de marzo, y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para el mismo las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes subastados y exhibir su cédula personal, siendo preferido el que posture por la totalidad de los bienes.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que con respecto a los inmuebles, las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que no existen títulos de propiedad, estando la certificación del Registro y ramo de embargo de manifiesto en Secretaría.

Y que los semovientes se encuentran en poder del depositario Julio García Lorente, vecino de Salvatierra de Escá, donde podrán ser examinados.

Dado en Sos del Rey Católico a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 920.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas, más las costas, impuesta a Fructuoso Solano Larcuén, vecino de Uncastillo, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de veinte días y por el tipo de tasación, los bienes siguientes embargados al mismo:

	Pesetas.
Un caballo, pelo tordo, de doce años y alzada regular, que obra en depósito del vecino de Uncastillo Longinos Arilla. Tasado en..	150
Una casa, sita en Uncastillo, calle de San Felices, número 18, cuya superficie se ignora, que linda: derecha, finca de Marcos Estabén; izquierda, camino, y espalda, finca de viuda de José Marco. Tasada en.....	4.200

Se ha señalado para el acto del remate el día 24 de marzo próximo y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del va-

lor de los bienes subastados y exhibir su cédula personal, siendo preferido el que posture por la totalidad de los mismos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tereero.

Que con respecto al inmueble, las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, la responsabilidad que se trata de hacer efectiva, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta.

Que no existen títulos de propiedad, estando el ramo separado de embargo y certificación del Registro de manifiesto en Secretaría.

Dado en Sos del Rey Católico a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 921.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de tres mil pesetas, más las costas, impuesta a Santos Gracia Pemán, vecino de Uncastillo, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, por el término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes embargados al mismo y que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 24 de enero último, número 19, habiéndose señalado el día 26 del próximo mes de marzo y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado para el acto del remate, rigiendo para el mismo las mismas condiciones que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 922.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas, más las costas, impuesta a Vicente Tirapo Casanova, vecino de Uncastillo, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes embargados al mismo y que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 22 de enero último, número 18, habiéndose señalado el día 26 del próximo mes de marzo y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado para el acto del remate, rigiendo para el mismo las mismas condiciones que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 923.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de cinco mil pesetas, más las costas, impuesta a Antonio Arregui García, vecino de Uncastillo, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por el tipo de tasación y término de veinte días, los siguientes bienes:

Muebles depositados en poder de D. Longinos Arilla, en Uncastillo, donde podrán ser examinados:

	Pesetas
Una cama de matrimonio, con su jergón. Tasada en.....	70
Una cama de madera, con su jergón.....	30
Cuatro cuadros.....	6
Dos baúles forrados de hojalata.....	20
Un baúl forrado de piel.....	12
Una artesa de amasar.....	20
Una cerraja con su llave.....	1'50
Un armario de madera, de dos cuerpos.....	65
Seis tazas de café.....	4'20
Siete platos soperos y cinco de postre.....	4'30
Cinco pocillos, dos tazas y un tazón.....	1'90
Dos fuentes y dos soperas.....	7
Once pucheros.....	2'60
Un banco de cocina.....	36
Tres bancos pequeños.....	11
Una mesa de madera.....	10
Nueve sillas de anea.....	18
Una tinaja.....	3
Un espejo.....	10
Un lavabo.....	8
Una mesilla de noche.....	15
Un orinal.....	1'50
Un azadón.....	2
Una pala.....	2
Seis cañizos.....	9
Una casa en la calle de Barrionuevo, número 63, de 36 metros de superficie, que linda: por la derecha, con la de Marcial Acín; izquierda, con callejón, y espalda, con callejón también. Tasada en.....	4.600

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 25 del próximo mes de marzo y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal, pudiéndose posturar por separado a cada uno de los bienes, pero siendo preferido el que lo haga por la totalidad.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las aceptá sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y que los títulos de propiedad del inmueble y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría.

Sos del Rey Católico a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 924.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles a que fué condenado José Ruesta Ripalda, vecino de Undués de Lerda, en la causa número 10 de 1936, sobre homicidio, he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez y por término de veinte días los bienes inmuebles que se describen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 4, de fecha 6 del pasado mes de enero, señalándose para que el acto del remate tenga lugar el día 25 del próximo mes de marzo y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo las mismas condiciones que para la primera subasta, excepto en cuanto se refiere al precio de la misma, que es sin sujeción a tipo.

Dado en Sos del Rey Católico a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 970.

JUZGADO NUM. 3

D. Lorenzo Asensio Jeliner, Juez municipal del Juzgado número 3 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que en el juicio verbal de que luego se

hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza a 17 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal. El señor D. Lorenzo Asensio Jeliner, Juez municipal del Juzgado número 3 de los de esta capital. Visto este juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D. Gregorio Marco Pascual, representado por el Procurador D. Victor Navarro Vicente, y de la otra, como demandada, D.^a Carmen Pérez, en rebeldía, sobre cumplimiento de contrato de arriendo de finca urbana;

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda interpuesta por el Procurador D. Victor Navarro, en nombre y representación de D. Gregorio Marco Pascual, contra D.^a Carmen Pérez, declarando: que la demandada D.^a Carmen Pérez, en rebeldía, como propietaria de la casa número 24 del Paseo de Pamplona, viene obligada a colocar cristales en todos los balcones existentes en el piso primero derecha ocupado por su arrendatario D. Gregorio Marco, reparando dicha habitación en forma que sirva para el uso a que ha sido y fué dedicada antes de las explosiones de bombas que motivaron roturas y desperfectos, dejándola en condiciones de habitabilidad, reservando al demandante, D. Gregorio Marco Pascual, cuantas acciones puedan corresponderle como indemnización de daños y perjuicios sufridos y con imposición de costas a la demandada D.^a Carmen Pérez».

Y para que sirva de notificación en forma a D.^a Carmen Pérez; expido el presente edicto en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Lorenzo Asensio Jeliner.—El Secretario, Emilio Arbones.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 959.

Circulares.

Con arreglo a lo prevenido en el bando del Excelentísimo Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, es necesario que sin excusa ni pretexto de ningún género los Alcaldes de esta provincia y los de los pueblos de la zona liberada de Teruel, den cuenta por telégrafo, teléfono y, en defecto de éstos, por el medio más rápido de que dispongan, al Sr. Presidente de la Junta de Defensa Pasiva Antiaérea de cualquier bombardeo que ocurra en su término municipal, sin perjuicio del parte que han de dirigir a este Gobierno Civil.

Si dieran la noticia por teléfono, lo harán al teléfono número 5.859, o bien al 33. D., y tanto por teléfono como por telégrafo se limitarán a dar noticia escueta del hecho, repitiendo el parte por correo en el que darán toda clase de detalles.

Se recomienda la mayor atención y diligencia en el cumplimiento de tan importante servicio.

Zaragoza, 2 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis

Núm. 958

Como complemento de la circular núm. 357 publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 28 de enero próximo pasado, se hace saber a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y zona liberada de la de Teruel, donde se sacrifique ganado vacuno, la obligación de comunicar semanalmente al Comité Sindical del Curtido del Ministerio de Industria y Comercio (Burgos), lo dispuesto en la circular anteriormente mencionada, comunicando a la vez los mismos datos a este Gobierno Civil.

Se comunicará igualmente a uno y otro Centro el punto de destino de los cueros, es decir, si después de sacrificadas las reses salieron los cueros del Matadero para ser salados o secados y quién es el que los ha recogido y qué cantidades.

Zaragoza, 1.º de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.